

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **036**

Fecha Estado: 04/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561531840012020005100	Verbal	ANGELA MARIA ARIAS RAMIREZ	FERNANDO TORO CUERVO	Auto que agrega escrito SE AGREGA ESCRITO DE IDENTIGEN	03/03/2021		
05615318400120200019900	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA VICTORIA MORALES MARIN	ALVARO IVAN PAEZ ORTIZ	Auto que fija fecha de audiencia SEÑALA EL 19 DE MAYO A LAS 2 P.M. PARA INVENTARIO Y AVALUOS, NO DA TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO POR IMPROCEDENTES EN ESTA CLASE DE PROCESOS, ORDENA OFICIAR A ARRENDAMIENTOS ENVIGADO.	03/03/2021		
05615318400120200032600	Verbal	JOSE MIGUEL GIRALDO CARDONA	MARIA EUGENIA VALLEJO LOPEZ	Auto que decreta amparo de pobreza CONCEDE AMPARO POBREZA, DESIGNA APODERADO, REQUIERE A LA PARTE PARA QUE INFORME EL NOMBRAMIENTO AL ABOGADO, SO PENDE DE TENER POR DESISTIDA LA SOLICITUD	03/03/2021		
05615318400120200033900	Otras Actuaciones Especiales	LIS FERNANDO LONDOÑO ATEHORTUA	YANET GOMEZ ACEVEDO	Auto que rechaza la demanda SE RECHAZA LA DEMANDA NO FUERON SUBSANADOS LOS DEFECTOS	03/03/2021		
05615318400120200034100	Ordinario	GUADALUPE SANCHEZ MURILLO	ANDREY JOHANA BELTRAN PRIETO	Auto que agrega escrito AGREGA COTEJO, NO TIENE EEN CUENTA COMO ENVIO EFECTIVO DE AUTO ADMISORIO	03/03/2021		
05615318400120210004600	Verbal	CATERIN YOJANA BOTERO MONTOYA	EDIER ESNEIDHER GOMEZ GARCIA	Auto que admite demanda	03/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

SECRETARIO (A)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Impugnación de Legitimidad Presunta y Filiación Extramatrimonial
Radicado: 2020-00051

Se agrega al expediente el escrito allegado al Despacho por el Laboratorio de Identificación genética IDENTIGEN.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'L' being particularly large and prominent.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, tres de marzo de dos mil veintiuno.
Rdo. Nro. 2020-199

Se accede a lo solicitado por la señora apoderada del demandado, en consecuencia, ofíciase a “Arrendamientos Envigado”, en los términos solicitados.

No se da traslado de las excepciones de mérito propuestas en la respuesta a la demanda, por cuanto las mismas no proceden en esta clase de procesos (art. 523 C.G.P.).

De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso se señala el próximo **19 de mayo a las 2:00 p.m.** para llevar a efecto diligencia de inventario y avalúos en el presente proceso.

Se advierte que la relación de activos y pasivos debe remitirse al correo del Juzgado (rioj01promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co) con una antelación no inferior a cinco días antes de la fecha de la audiencia, aportando los soportes que los respalden, según los parámetros del artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize o Teams, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes y testigos).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- En caso de haber prueba testimonial para practicar, cada uno de los testigos deberá conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente. Los testigos deberán conectarse en la hora convocada, y estar pendientes durante el tiempo de duración de la diligencia, al llamado que se les realice telefónicamente por parte del servidor judicial, para que se conecten y rindan su testimonio.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, **debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes y testigos.**
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)

- Copia del expediente escaneado será enviado por correo electrónico a los abogados que así lo soliciten al correo electrónico institucional, con una antelación no inferior a dos (2) a la celebración de la audiencia.
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.
- Diez minutos antes del día y hora fijados:
 - Abrir el correo: Cada parte y abogado
 - Click en “Unirse a la reunión”
 - Saldrá un recuadro:
 - Si tiene la aplicación de Microsoft Teams:
 - Click en “Abrir Microsoft Teams”
 - Si NO tiene la aplicación:
 - Click en “Cancelar”. El recuadro desaparecerá
 - Click en “Continuar en este explorador”
 - Escribir su nombre completo (donde se lo pide)
 - Click en “Unirse”.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, tres de marzo de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2020-326

De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso se accede a lo solicitado en el anterior escrito, en consecuencia, se concede amparo de pobreza a la señora MARIA EUGENIA VALLEJO LOPEZ.

Como apoderada para que la represente en las presentes diligencias se designa a la Dra. DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO, cl. 49 Nro. 50-59, Of. 310, Rionegro, cel. 313 644 98 58, correo abogadajaramillo@outlook.es.

El término para contestar la demanda se suspende desde la presentación de la solicitud hasta que la profesional acepte el cargo (artículo 152 ibídem).

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la demandada para que dentro del término de 30 días comunique el nombramiento a la profesional en derecho, aportando prueba de las diligencias adelantadas con tal fin, so pena de tener por desistida tácitamente la solicitud de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Reinvidicatorio
Radicado: 2020-00339

Se RECHAZA la presente demanda REIVINDICATORIA, instaurada por los señores MARÍA ADELINA ATEHORTUA DE LONDOÑO, MARIA CRISTINA, CARLOS ALBERTO, MANUEL EFRAIN, MARÍA EDILMA y LUIS FERNANDO LONDOÑO ATEHORTUA, a través de apoderado judicial, en contra de los señores ADRIANA MARÍA PARRA JURADO, CLAUDIA YANET GÓMEZ ACEVEDO y JESUS GONZALO VASQUEZ TOROS, de conformidad con el artículo 90, inciso 1°, del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no fueron subsanados los defectos de que adolecía.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Filiación Extramatrimonial Post Mortem
Radicado: 2020-00341

Se anexa al expediente los documentos allegados por la parte demandante, los cuales no serán tenidos en cuenta como entrega efectiva del auto admisorio a la parte demandada como lo dispone el inciso 5° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por cuanto el coterero allegado fue plasmado en escrito cuyo asunto señala: “*envío demanda y anexos*”, no obstante, la empresa de correo certifica el envío de un solo folio sin anexos, entendiéndose que no fue remitido el respectivo auto admisorio.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, tres de marzo de dos mil veintiuno.
Interlocutorio Nro. 088 Rdo. Nro. 2021-046

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 25 de 1992, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

- 1°. AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias.
- 2°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por la señora CATERIN YOJANA BOTERO MONTOYA, a través de apoderado judicial, en contra del señor EDIER ESNEYDHER GOMEZ GARCIA.
- 3°. Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.
- 4°. Se ordena emplazar mediante edicto al demandado, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Decreto 806 de 2020). Cumplido lo anterior, se le designará curador ad litem, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.
- 5°. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia para los fines que estimen pertinentes.
- 6°. Se reconoce personería al Dr. HECTOR EMILIO SERNA RAMIREZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ